

**Recurso 81/2015****Resolución 157/2015****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 28 de abril de 2015

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **TÉCNICAS EDIFICATIVAS INNOVADORAS, S.L.** contra el Acuerdo de adjudicación del Pleno del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, de 7 de abril de 2015, respecto al contrato denominado *“Suministro de luminarias led y elementos auxiliares correspondientes al proyecto de mejora en la eficiencia energética del alumbrado público de dicho municipio”* (Expte. 44/2014), promovido por el Ayuntamiento de Mairena del Alcor, este Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 27 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea anuncio de licitación mediante procedimiento abierto del contrato citado en el encabezamiento. También fue objeto de publicación en Boletín Oficial del Estado núm. 3 con fecha 3 de enero de 2015.



El valor estimado del contrato asciende a 1.113.335,75 euros.

**SEGUNDO.** La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En dicho procedimiento presentaron ofertas varias empresas y entre ellas la empresa recurrente.

**TERCERO.** El 30 de marzo de 2015, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad TÉCNICAS EDIFICATIVAS INNOVADORAS, S.L. (en adelante TEISA) contra el acuerdo de la mesa de contratación, de 12 de marzo de 2015, del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, por el que se acordaba su exclusión, en el procedimiento de adjudicación del contrato anteriormente mencionado.

El citado recurso ha sido admitido, habiéndose recibido el expediente administrativo, el informe del órgano de contratación, y encontrándose actualmente en plazo de alegaciones por parte del resto de interesados en el procedimiento.

**CUARTO.** El 7 de abril de 2015, el Pleno del Ayuntamiento de Mairena del Alcor acordó la adjudicación del *“Contrato de suministro de luminarias led y elementos auxiliares correspondientes al proyecto de mejora en la eficiencia energética del alumbrado público en Mairena del Alcor”*.



**QUINTO.** El 20 de abril de 2015, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por TEISA, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mairena del Alcor de 7 de abril de 2015, por el que se adjudica el contrato mencionado en el encabezamiento de esta resolución.

**SEXTO.** Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 20 de abril de 2014, se dio traslado del recurso al órgano de contratación y se solicitó al mismo el traslado de la documentación posterior a la remitida con motivo del recurso -72/2015- anteriormente interpuesto por parte de TEISA, teniendo entrada la citada documentación en el Registro de este Tribunal el 24 de abril de 2015.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

En concreto, el acto impugnado ha sido adoptado en el procedimiento de adjudicación de un contrato promovido por el Ayuntamiento de una entidad local andaluza, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto del convenio, a tales efectos, formalizado el 26 de noviembre de 2012 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Mairena del Alcor, al amparo del artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el



Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en su redacción anterior al Decreto 120/2014, de 1 de agosto de 2014.

**SEGUNDO.** Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

**TERCERO.** Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, resultan susceptibles de recurso en esta vía.

El recurso se interpone contra el acuerdo de adjudicación de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública. Por tanto, es procedente el recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 40.1.a) y 40.2.c) del TRLCSP.

**CUARTO.** En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 b) del TRLCSP establece que *“el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

En el supuesto examinado, la resolución de adjudicación recurrida se remitió a la recurrente el 9 de abril de 2015, por lo que habiendo tenido entrada el recurso en el registro de este Tribunal, el 20 de abril de 2015, el mismo se interpuso dentro del plazo legal establecido.

**QUINTO.** Tras el análisis de los requisitos de admisión del recurso, procede examinar los motivos en que el mismo se sustenta.



La recurrente alega que impugnó el acuerdo de la mesa de contratación de 12 de marzo de 2015 en el que se declaraba la exclusión de su oferta por considerarla anormal o desproporcionada, y posteriormente llega a adjudicarse el contrato el 7 de abril de 2015, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, que ahora con fecha 20 de abril de 2015 la recurrente impugna.

En este nuevo recurso, la recurrente vuelve a reproducir los alegatos de su inicial recurso contra el acuerdo de 12 de marzo de 2015. En tal sentido, expone que su oferta ha sido excluida, sin que el acto recoja una mínima motivación, para que ésta pueda conocer las razones de su exclusión, habiéndole producido por tanto indefensión. Por otra parte expone que uno de los miembros de la mesa fue el encargado de realizar el informe técnico para valorar la justificación de su oferta incurra en posible temeridad. Considera que, al conocer el técnico de antemano las puntuaciones del resto de los licitadores, el informe que elaboró podría no haber sido totalmente objetivo a la hora de realizar su valoración sobre la justificación presentada por la recurrente, alegando finalmente que dicho informe debió de haberse solicitado a un técnico de un servicio independiente.

Pues bien, como se ha indicado, en el recurso ahora interpuesto vuelven a reproducirse los alegatos invocados con ocasión del recurso previo presentado por la misma entidad. Dicho recurso se encuentra actualmente en tramitación en este Tribunal.

Lo expuesto nos lleva a considerar que la recurrente ha utilizado una doble vía de recurso: en primer lugar, el recurso contra la exclusión de su oferta -acordada por la mesa de contratación el 12 de marzo de 2015- y en segundo lugar, el recurso interpuesto formalmente contra el acto de adjudicación donde



nuevamente se reproducen los alegatos deducidos en su primer recurso contra la exclusión.

Al respecto, se ha de indicar que la exclusión de una oferta por inclusión de valores anormales o desproporcionados debe ser adoptada por el órgano de contratación (artículo 152.4 del TRLCSP), correspondiendo a la mesa de contratación, conforme al artículo 22.1 f) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, proponer al órgano de contratación la aceptación o rechazo de aquélla con base en dichas circunstancias.

Hecha la anterior aclaración, hay que poner de manifiesto, como ha hecho este Tribunal en distintas Resoluciones, valga por todas la 120/2014 de 15 de mayo, y como señala la Circular 3/2010 de la Abogacía del Estado, que dos son las posibilidades de recurso contra los actos de exclusión de licitadores acordados por las mesas de contratación: el recurso especial contra el acto de trámite cualificado consistente en la exclusión adoptada por la mesa de contratación (artículo 40.2 b) del TRLCSP) y el recurso especial contra el acto de adjudicación donde se expongan las razones de aquella exclusión. Ahora bien, estas dos posibilidades no son acumulativas, sino que tienen carácter subsidiario.

Así, como pone de manifiesto la Circular mencionada, si consta, como es el caso, notificación formal del acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación, el licitador excluido no podrá interponer recurso especial respecto de la adjudicación *“La rotundidad de los términos en los que aparece redactado el artículo 135.4 obliga a concluir que la Ley 34/2010 ha establecido, en la práctica, dos posibilidades de recurso contra los actos de exclusión de los licitadores acordados por las Mesas de Contratación: el recurso especial en contra el acto de trámite cualificado (artículo 310.2.b) que implica la exclusión acordada por la Mesa, (...) y el recurso especial contra el acto de adjudicación*



*del contrato(...).Estas dos posibilidades no son acumulativas, sino que tienen carácter subsidiario”*

Así pues, si el recurrente interpuso recurso especial contra la resolución en que se declaraba su exclusión, no puede volver a reproducir su pretensión en un nuevo recurso contra la adjudicación pues, bajo la impugnación formal de un acto distinto -la adjudicación-, se está atacando nuevamente el mismo acto -la resolución de exclusión-.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **TÉCNICAS EDIFICATIVAS INNOVADORAS, S.L.** contra el Acuerdo de adjudicación del Pleno del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, de 7 de abril de 2015, respecto al contrato denominado *“Suministro de luminarias led y elementos auxiliares correspondientes al proyecto de mejora en la eficiencia energética del alumbrado público de dicho municipio”* (Expte. 44/2014).

**SEGUNDO.** Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.



Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

